

BUENOS AIRES, 27 SEP 2018

VISTO

El expediente N° 0436/18 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 27.194, los integrantes de los cuerpos colegiados de gobierno de la UNIVERSIDAD, que hubieran sido elegidos por los respectivos claustros en la entonces Universidad Provincial, vienen ejerciendo idénticas funciones hasta concluir sus respectivos mandatos.

Que, encontrándose próximos a vencer dichos mandatos, de conformidad a lo establecido en la Resolución C.S. N° 59/14 del Registro de dicha institución universitaria, deviene procedente y necesaria la implementación del proceso eleccionario correspondiente con arreglo a lo dispuesto por el TÍTULO IX del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Que, en consonancia con ello, el RECTORADO propicia la aprobación de un nuevo Reglamento Electoral con la finalidad de optimizar el proceso eleccionario de los representantes de los claustros Docente, de Estudiantes y del Personal No Docente, para integrar el CONSEJO SUPERIOR y los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de la UNIVERSIDAD, el cual se ajusta a lo prescripto por el artículo 108 del Estatuto.

Que, por consiguiente, corresponderá derogar la Resolución C.S. N° 52/14 del Registro de la Universidad Pedagógica Provincial.

Que, han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA GENERAL y el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19, inciso c) del Estatuto Universitario, el Cuerpo resulta competente para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, de conformidad con el ANEXO que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Resolución C.S. N° 52/14 del registro de la Universidad Pedagógica Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, y notifíquese al RECTORADO y a las dependencias competentes. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 8 1



Mg Adrián Cannellotto
Rector
UNIFE

ANEXO - RESOLUCIÓN C.S. Nº 81 /2018.

REGLAMENTO ELECTORAL
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

TÍTULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las elecciones de los representantes de los claustros Docente, de Estudiantes y del Personal No Docente para integrar el CONSEJO SUPERIOR y los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- La elección del RECTOR y VICERRECTOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL será por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA en los términos del artículo 22 del ESTATUTO.

ARTÍCULO 3°.- La interpretación del presente Reglamento deberá efectuarse con criterio amplio, procurando posibilitar el pleno ejercicio de los derechos electorales. Todas las presentaciones, impugnaciones y escritos que se vinculen con el procedimiento electoral deberán ser ingresados por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la UNIVERSIDAD y dirigidos a la JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 4°.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, regirá el Código Electoral Ley Nº 19.945 T.O. Decreto Nº 2.135, sus modificatorios y reglamentarios.



Mg Adrián Cannellotto
Rector
UNIPE

CAPÍTULO II
JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 5°.- Una vez designados los miembros de la JUNTA ELECTORAL, ésta procederá a efectuar la convocatoria a elecciones.

Los miembros de la JUNTA ELECTORAL no podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni actuar como apoderados de las mismas. Asimismo, no podrán intervenir como fiscales en los comicios.

ARTÍCULO 6°.- La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. Funcionará los días y horas que por su decisión establezca. Dejará constancia de sus decisiones mediante actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente. Sus decisiones deberán darse a publicidad en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

La Junta Electoral cesará en sus funciones, una vez concluido el escrutinio definitivo del acto eleccionario de que se trate y proclamados los candidatos electos.

Las cuestiones a resolver por la Junta Electoral se definirán por simple mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente se computa doble. Las decisiones que adopte la Junta Electoral son irrecurribles.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 7°.- La convocatoria a elecciones por la JUNTA ELECTORAL deberá publicarse con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos anteriores a la fecha de los comicios y deberá contener:

- a) Los cargos a elegir
- b) El calendario electoral, con indicación de:
 1. Plazo de exhibición de los padrones provisorios.
 2. Plazo para formular observaciones a los padrones provisorios y realizar la opción por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno.



3. Plazo para la presentación de las listas de candidatos.
4. Fecha de oficialización y exhibición de las listas de candidatos.
5. Fecha de designación de las autoridades de mesa.
6. Fecha de designación de los fiscales.
7. Fecha de los comicios, indicando hora de inicio y cierre.

CAPÍTULO IV PADRONES

ARTÍCULO 8°.- La JUNTA ELECTORAL confeccionará los padrones con asistencia de las áreas competentes de la UNIVERSIDAD, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Estatuto. Para cada claustro confeccionará un padrón general por orden alfabético, y otro individual por el claustro docente, discriminado por profesores y docentes auxiliares y por DEPARTAMENTO PEDAGÓGICO. Ambos padrones, deberán contener el apellido y nombres y el tipo y número de documento de los sufragantes.

ARTÍCULO 9°.- Los padrones provisorios se confeccionarán con los datos vigentes a la fecha de la convocatoria y serán exhibidos por un plazo de cinco (5) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. Durante dicho plazo, los interesados podrán formular por escrito las observaciones que estimen correspondientes sobre inclusiones indebidas u omisiones, y, si procediere, podrán ejercer la opción prevista en el artículo 112 del Estatuto. Dentro del plazo de tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición referido, la JUNTA ELECTORAL resolverá sobre las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 10.- Los padrones definitivos serán exhibidos en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD a partir de los cinco (5) días del vencimiento del plazo para formular observaciones y/o ejercer la opción prevista en el artículo 112 del Estatuto, o del vencimiento del plazo para resolver las observaciones formuladas.

CAPÍTULO V

LISTAS DE CANDIDATOS. APODERADOS. FISCALES

ARTÍCULO 11.- La presentación de las listas de candidatos deberá hacerse ante la JUNTA ELECTORAL dentro de los cinco (5) días de finalizada la exhibición de los padrones definitivos, utilizando el formulario que a tal efecto se proporcionará, en original y dos copias, en el que deberá constar:

- a) La mención del órgano de gobierno y del claustro para cuya representación se postulan los candidatos
- b) El apellido y nombres de los candidatos, con indicación de su número de orden, agrupados en titulares y suplentes, y del tipo y número de documento. Dichos candidatos, deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón respectivo. Las listas de candidatos deberán contener al menos un cincuenta por ciento (50 %) de los candidatos suplentes.
- c) El apellido y nombres y el tipo y número de documento de los apoderados titular y suplente, con sus firmas hológrafas insertas.

Asimismo, se deberá acompañar a dicho formulario:

- a) La declaración jurada de cada uno de los candidatos nominados, manifestando la voluntad de postularse con su firma hológrafa inserta.
- b) La planilla de avales, conteniendo apellidos y nombres de los avalistas, el tipo y número de documento y sus firmas hológrafas.

El formulario original de las listas de candidatos presentadas quedará en poder de la JUNTA ELECTORAL, una copia será exhibida en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD y la restante será devuelta al apoderado como constancia de recepción de la lista de candidatos y de la restante documentación acompañada.

ARTÍCULO 12.- Para presentar candidatos, las listas deberán contar con el aval de al menos el cinco por ciento (5%) de los integrantes del padrón respectivo. Los

avalistas no podrán ser candidatos, ni presentar su aval para más de una lista de candidatos.

ARTÍCULO 13.- Cada lista designará un (1) apoderado titular y un (1) apoderado suplente, debiendo ser ratificados por al menos dos (2) candidatos de la misma, quiénes deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente. Los apoderados deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL quien les proveerá del formulario para la presentación de la lista de candidatos; y podrán hacer reserva de número y denominación elegidos, de no hallarse asignados en virtud de una presentación anterior.

ARTÍCULO 14.- Los apoderados son los representantes, a todos los efectos, de las listas de candidatos presentadas ante la JUNTA ELECTORAL. Toda comunicación y/o notificación entre la JUNTA ELECTORAL y las listas de candidatos, se realizará a través de sus apoderados. Podrán tomar vista del expediente, accediendo a las actuaciones y presentaciones que se realicen. Asimismo, podrán participar en las reuniones de la JUNTA ELECTORAL y formular las manifestaciones que fueren menester, en cuyo caso serán debidamente incorporadas a expediente, conjuntamente con la consideración o decisión que se pudiere adoptar como consecuencia de aquellas.

ARTÍCULO 15.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos, éstas serán exhibidas por el plazo de dos (2) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. Durante dicho lapso, los interesados podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder.

ARTÍCULO 16.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. En el caso de hacerse lugar a las impugnaciones, el apoderado deberá reemplazar el candidato por otro dentro de los dos (2) días subsiguientes de su notificación.

ARTÍCULO 17.- Vencido el plazo para formular impugnaciones, o una vez resueltas las mismas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el

Estatuto y por el presente Reglamento, la JUNTA ELECTORAL oficializará las listas de candidatos y las exhibirá en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD con un anticipación mínima de tres (3) días a la fecha del comicio.

ARTÍCULO 18.- La impresión de las boletas para la emisión del voto estará a cargo de la UNIVERSIDAD, a requerimiento de la JUNTA ELECTORAL. Las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista de candidatos y apellidos y nombres de candidatos titulares y suplentes, su número de orden y los cargos a los que se postulan. Las boletas deberán conformarse con tantos cuerpos como instancias de representación prevea la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 19.- Los apoderados de las listas de candidatos oficializadas podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales, los que deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente. Los fiscales de mesa actuarán en una única mesa electoral durante toda la jornada del comicio y uno sólo de ellos por lista. Los fiscales generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en reemplazo de éstos en las mesas. La JUNTA ELECTORAL recibirá la nómina de los fiscales que presenten las listas oficializadas hasta tres (3) días previos a la fecha de los comicios.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los fiscales, las siguientes funciones:

- a) Controlar los comicios y efectuar los reclamos que estimen corresponda.
- b) Acompañar con su firma a la de las autoridades de mesa en los sobres que se entreguen a los electores, en las fajas de seguridad de las urnas, en las actas de apertura y cierre de los comicios y en toda otra actuación que se produzca durante el día de los comicios.
- c) Verificar el estado del cuarto oscuro cuando lo estimen oportuno.



Mg. Adrián Cannellotto
Rector
UNPE

CAPÍTULO VI ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 21.- Las elecciones para cada uno de los claustros e instancias se efectuará en la sede principal de la UNIVERSIDAD y en los lugares que disponga la JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 22.- Cada mesa electoral estará constituida por un (1) presidente titular y un (1) suplente que auxiliará al titular y lo reemplazará en caso de ausencia. Será designados por la JUNTA ELECTORAL con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de los comicios y, en lo posible, deberán pertenecer a un claustro distinto al que corresponde la mesa que presidan. No podrán ser designados como autoridades de mesa quiénes revistan el carácter de candidatos.

ARTÍCULO 23.- El ejercicio de las funciones como autoridad de mesa electoral reviste el carácter de carga pública y, por lo tanto, es irrenunciable. Los designados podrán excusarse ante la JUNTA ELECTORAL del cumplimiento de dicha carga por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación. Aceptada la excusación por la JUNTA ELECTORAL, ésta procederá a su reemplazo.

ARTÍCULO 24.- Para el funcionamiento regular de la mesa electoral será suficiente la presencia de uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a las autoridad de mesa electoral las siguientes funciones:

- a) Apertura de los comicios: verificar antes de la apertura de los comicios que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas estén en condiciones reglamentarias y labrar el acta de apertura por duplicado en el formulario aprobado la JUNTA ELECTORAL.
- b) Desarrollo de los comicios: verificar la identidad de votante mediante el documento de identidad y su inscripción en el respectivo padrón; entregar los sobres para la emisión del voto debidamente firmados por el presidente y/o por su suplente, y por los fiscales de las listas de candidatos que deseen hacerlo; y realizar el control de que cada elector firme el padrón en constancia de haber ejercido su derecho a voto.

- c) Cierre de los comicios: efectuar el cierre del acto a la hora estipulada en la convocatoria, permitiendo ejercer el derecho a voto a los que en ese momento se hallaren esperando su turno para votar y labrar el acta de clausura por duplicado, completando el cómputo de los votos emitidos en el formulario aprobado la JUNTA ELECTORAL.

La autoridad de mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón o para autorizar el voto de quién no figure en él.

ARTÍCULO 26.- En el acto de emitir el voto, el sufragante deberá acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de identidad y, luego de la emisión del voto, deberá firmar el padrón en constancia de haber ejercido su derecho.

ARTÍCULO 27.- Estarán exentos de la obligación de votar quiénes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de los comicios el día de la elección, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificación de la autoridad policial competente.
- b) Enfermedad, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificado médico.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, el que deberá acreditarse por cualquier medio de prueba que a juicio de la autoridad resulte idóneo.
- d) Razones de servicio, acreditada por constancia de la autoridad competente.
- e) Hallarse en uso de licencia ordinaria o extraordinaria.

La solicitud de justificación de ausencia deberá ser presentada por escrito y dirigida al RECTOR dentro del plazo de treinta (30) días de producidos los comicios, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. La decisión adoptada será registrada en el legajo personal.



Mg. Adrián Cannellotto
Rector
UNPE

CAPÍTULO VII

ESCRUTINIO

ARTÍCULO 28.- El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de producido el cierre de los comicios por los miembros de la mesa electoral. Se labrará el acta de cierre con los resultados de acuerdo al formulario provisto por la Junta Electoral, la que será suscripta por el presidente y/o su suplente y por los fiscales intervinientes; y enviada a la JUNTA ELECTORAL conjuntamente con la urna respectiva.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha de los comicios, la JUNTA ELECTORAL procederá a realizar el escrutinio definitivo. A tales efectos, convocará a los apoderados de todas las listas de candidatos. En esta instancia, la JUNTA ELECTORAL resolverá en forma definitiva e inapelable el tratamiento de los votos observados e impugnados. El acta correspondiente con los resultados del proceso eleccionario será informada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. Dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes del escrutinio definitivo, el CONSEJO SUPERIOR aprobará el resultado de la elección.

ARTÍCULO 30.- Se considerarán votos válidos, los emitidos en las boletas oficiales, aun cuando tuvieren tachaduras, agregados o roturas, siempre que la denominación, número e instancia de elección fuera legible. Cuando se encontrare en un sobre más de una (1) boleta de la misma lista, se computará solo una de ellas y se destruirán las restantes.

ARTÍCULO 31.- Se considerarán votos nulos:

- a) Los emitidos en boletas no oficiales.
- b) Aquellos en los que no resultare legible la denominación, número e instancia de elección.
- c) Cuando en el sobre juntamente con las boletas oficiales se hayan incluido objetos extraños a ella.

ARTÍCULO 32.- Se consideran votos en blanco:



Mg. Adrián Cannelotto
Rector
UNPE

- a) Aquellos que carezcan de boletas oficiales en todas o alguna categoría o instancia y se computará como tales solo para la o las categorías faltantes.
- b) Los que contuvieren elementos distintos a las boletas oficiales sin boleta oficial alguna.

TÍTULO II PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I CLAUSTRO DOCENTE

ARTÍCULO 33.- Para ser candidato a representante por el claustro docente, se requiere ser profesor o docente auxiliar concursado u ordinario con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios y estar inscripto en el padrón respectivo.

CAPÍTULO II CLAUSTRO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 34.- Para ser candidato a representante por el claustro estudiantil, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53, inciso b), de la Ley N° 24.521 a la fecha de confección de los padrones provisorios y estar inscripto en el padrón respectivo.

CAPÍTULO III CLAUSTRO NO DOCENTE

ARTÍCULO 35.- Para ser candidato a representante por el claustro del personal no docente se requiere integrar la planta permanente de la UNIVERSIDAD y estar inscripto en el padrón respectivo.